



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00699-00.

El organismo accionante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico del perseguido.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que: *a)* se indicó el medio virtual del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como mecanismo de consulta o atención, a pesar de que ese conducto es el único autorizado para llevar a cabo la contradicción, con estribo en las piezas procesales que deben ser suministradas por el ente postulante, lo que permitirá que el demandado conozca a plenitud los alcances del accionamiento promovido y despliegue su defensa, de forma directa, esto es sin ejecutar actividades previas; y, *b)* se indicó, a título de medio de contacto, la dirección virtual de la Agencia Jurisdiccional, dejando de lado, se insiste, que se ha autorizado exclusivamente al mencionado CENTRO DE SERVICIOS, para recibir los memoriales dirigidos a los paginarios, de suerte que solamente ha de proporcionarse el correo electrónico de tal oficina, en aras de que se desarrolle la contraposición.

Ante ese panorama, **se requiere** a la sociedad accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal**, a través del instrumento digital, cuya obtención se encuentra acreditada en el plenario. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3289163a16ff1c256472acb43a1bf7b8b49253f34215b5f7f11414463
157e06c

Documento generado en 10/03/2022 09:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>